



25126114781



Nº INCIDENTE 617594

No. de Comparendo

25-126-114781

AÑO		DÍA		MES												HORA												MINUTOS	
2020		12		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23												33	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
VÍA PRINCIPAL													VÍA SECUNDARIA																
TIPO DE VÍA													TIPO DE VÍA																
NÚMERO O NOMBRE													NÚMERO O NOMBRE																
MUNICIPIO													LOCALIDAD/COMUNA																
Cajicá													Cajicá																
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																													
TIPO DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?													1003527399													79			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																													
Juan Pablo Concha Sierra																													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA																													
Piedra Roja																													
TELEFONO FIJO O CELULAR																													
3217589431																													
DEPARTAMENTO																													
Cundinamarca																													
MUNICIPIO																													
Cajicá																													
PAIS																													
Colombia																													
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																													
TIPO DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																													
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA																													
TELEFONO FIJO O CELULAR																													
EMAIL																													
DEPARTAMENTO																													
MUNICIPIO																													
PAIS																													
RAZÓN SOCIAL																													
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO																													
ACTIVIDAD COMERCIAL																													
NIT																													
DIRECCIÓN																													
REPRESENTANTE LEGAL																													
DOCUMENTO																													
C.C. C.E. PAS																													
NÚMERO DE DOCUMENTO																													
EDAD																													
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS																													
ORDEN DE POLICIA																													
INSTRUMENTO A PERSONA																													
LA FUERZA																													
INGRESO DEL SITIO																													
INCAUTACIÓN																													
MEDIACIÓN POLICIAL																													
TRASLADO POR PROTECCIÓN																													
SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD																													
APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL																													
APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES																													
TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO																													
REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE																													
INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA																													
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA																													
INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS																													
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
Se le informa al ciudadano infractor el derecho de ser oído en el proceso de la investigación y de ser oído en el proceso de la investigación.																													
DESCARGOS:																													
Nº 1003527399																													
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																													
MULTA GENERAL																													
AMONESTACIÓN																													
INUTILIZACIÓN DE BIENES																													
DESTRUCCIÓN DE BIEN																													
PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA																													
REMOCIÓN DE BIENES																													
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD																													
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS																													
NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA																													
7. RECURSO DE APELACIÓN																													
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?																													
SI NO																													
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																													
Inspección Policial N° 1																													
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																													
Grado, Apellidos y Nombres																													
Batallero Almaro Oalle																													
Unidad																													
DECAN - 95TPO 2																													
Cuadrante o Cargo																													
C.V. 2. 7																													
Placa Policial																													
105538																													
Teléfono																													
334889745																													
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																													
No. C.C.																													
Teléfono/Celular																													
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																													
Se le informa al ciudadano que puede comparecer a la 3 días siguientes ante la respectiva de Policía.																													
FIRMA POLICIA																													
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																													
FIRMA ENTREVISTADO																													
C.C.: 1020433354																													
C.C.: 1003527399																													
C.C.:																													
- AUTORIDAD COMPETENTE -																													
HUELLA (ÍNDICE DERECHO)																													
PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																													

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

- A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
- Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

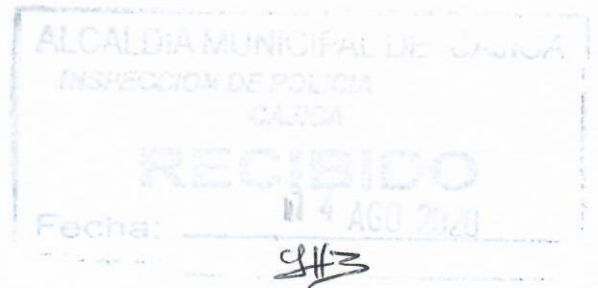
- Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
- Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA



Cajica Cundinamarca, 13-08-2020

Inspector

Sergio David Guecha Gonzalez

Inspección de policía N° 1 uno.

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-114787 incidente 677594

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 20:33 horas del día 12-08-20 en la dirección cra: 19c calle 2 sur se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Juan Pablo Canchan Sierra CC 1003527399 edad 79 años, residente en la dirección Piedra Roja, barrio Piedra Roja, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3217529431 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal 1, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Realizando labores de vigilancia y control se encuentra al ciudadano infringiendo el decreto municipal número 108 donde habla del horario establecido para el toque de queda.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó que no sabía de la medida.

Observaciones: N/A

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Patulleo Edwin Almanzo
Cedula 1020733354 Cuadrante V-2-1 Placa 105538

Anexos: comparendo N° 25-126-114787.

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.1410
20 DE AGOSTO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114781".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.003.527.399, en la orden de comparendo No.25126114781, de fecha **doce (12) de agosto** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que *"las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"*

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126114781**, fue impuesta el día **doce (12) de agosto** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.527.399**, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. **25126114781**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126114781**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.527.399**, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **doce (12) de agosto** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día **jueves trece (13) de agosto** de dos mil veinte (2020) y el día **jueves veinte (20) de agosto** de dos mil veinte (2020).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER 701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126114781**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.003.527.399**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.527.399**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114781**, de fecha **doce (12) de agosto** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, a éste despacho.

Artículo Tercero. CITAR al señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.003.527.399**, para que asista y cumpla con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: para@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Cuarto. INFORMAR al señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1.003.527.399**, que al no haber programada de actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor a los datos de notificación suministrados.

Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126114781**, el (la) señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.527.399**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126114781**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **JUAN PABLO CANCHON SIERRA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.003.527.399**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

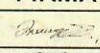
Artículo Octavo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126114781**.

Artículo Noveno. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **20 DE AGOSTO DE 2020**


SERGIO DAVID GÜECHA GONZÁLEZ
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobó	Sergio David Guécha González		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116

